



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 041-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 09 NOV 2017

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 41242 de fecha 20 de setiembre de 2017; y, el Informe N° 2273-2017/GRP-460000 de fecha 31 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 54-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, de fecha de fecha 12 de junio de 2017, se resuelve: "Artículo Primero: Sancionar al señor AGUSTÍN PAIVA GALAN, identificado con DNI. N° 03464156, con una multa equivalente a 0.86 UIT, por cuanto durante su faena de pesca presentó velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor a dos (02) horas, desde las 03:31:40 horas, hasta las 05:31:41 horas del día 20 de febrero del 2015, en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, descargando un total de 200 cajas del recurso Anchoqueta, incurriendo en la infracción prevista en el numeral 15 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el mismo que señala claramente: "Presentar velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor de dos horas en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información presentada por el SISESAT y siempre que la embarcación presente descarga de recursos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca";

Que, al no encontrarse conforme con lo resuelto, Agustín Paiva Galán interpone con fecha 05 de agosto de 2017 recurso de Reconsideración contra la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 54-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, de fecha de fecha 12 de junio de 2017;

Que, a efectos de emitir un pronunciamiento del recurso de apelación interpuesto, es menester efectuar un análisis sobre la concurrencia de los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444;

Que, así, el numeral 2) del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "(...) El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios (...)". En ese sentido, obra a folios 33 del expediente administrativo el cargo de notificación de la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 54-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, efectuado en el domicilio de Agustín Paiva Galán, el mismo que tiene como fecha de recepción el día 12 de agosto de 2017; en consecuencia, Agustín Paiva Galán tenía como plazo máximo para interponer el recurso impugnativo hasta el día 04 de setiembre de 2017; sin embargo lo ha presentado el día 05 de setiembre de 2017, cuando el plazo legal se encontraba vencido;

Que, en consecuencia, la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 54-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, de fecha de fecha 12 de junio de 2017, constituye un acto firme, que no puede ser impugnado en vía administrativa por haberse extinguido el plazo para su contradicción, de conformidad con el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto". Por lo tanto el Recurso de Apelación interpuesto por Agustín Paiva Galán deberá ser declarado INADMISIBLE por extemporáneo;

Que, asimismo, se debe declarar agotada la vía administrativa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 226.2, literal b), del artículo 226 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 041-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **09 NOV 2017**

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27783, *Ley de Bases de la Descentralización*; Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales* y sus modificatorias; y la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General y sus normas modificatorias*; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO el Recurso administrativo interpuesto por **AGUSTÍN PAIVA GALÁN** contra la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 54-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, de fecha 12 de junio de 2017, manteniendo plenamente sus efectos legales, conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a **AGUSTÍN PAIVA GALÁN**, en su domicilio real ubicado en Puerto Nuevo Mz. F Lote 003, Distrito y Provincia de Paita. Asimismo, comuníquese a la Dirección Regional de Producción Piura, con todos sus antecedentes; y, demás estamentos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico


Ing. **EDUARDO JOSÉ PINEDA GUERRA**
Gerente Regional

